



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 378

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de **San Juan Bautista Cuicatlán**, Distrito Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$22'045,137.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	\$1'868,000.00
IMPUESTOS	\$560,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$75,000.00
Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$20,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$55,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$425,000.00
Predial	\$390,000.00
Impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	\$35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$60,000.00
Traslación de dominio	\$60,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$10,000.00
Saneamiento	\$10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	\$1'152,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$242,000.00
Mercados	\$180,000.00
Panteones	\$37,000.00
Rastro	\$25,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$910,000.00
Alumbrado público	\$60,000.00
Aseo publico	\$45,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$90,000.00
Licencias y permisos de construcción	\$100,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$200,000.00
Expedición de licencias o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	\$75,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$35,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$45,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$105,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$155,000.00
PRODUCTOS	\$1,000.00
Productos de tipo corriente	\$1,000.00
Productos financieros	\$1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$145,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$145,000.00
Multas	\$145,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	\$20'177,137.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES	\$5'940,386.00
Fondo municipal de participaciones	\$4'504,292.00
Fondo de fomento municipal	\$1'047,559.00
Fondo municipal de compensaciones	\$254,360.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	\$134,175.00
APORTACIONES	\$14'236,749.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$9'735,045.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	\$4'501,704.00
CONVENIOS	\$2.00
Convenios federales	\$1.00
Programas federales	\$1.00
Convenios estatales	\$1.00
Programas estatales	\$1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$22'045,137.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1'868,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$560,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$75,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$425,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$390,000.00
Impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1'152,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$242,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$180,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$910,000.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Aseo publico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$90,000.00
Licencias y permisos de construcción	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200,000.00
Expedición de licencias o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$75,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$105,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	\$155,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$700.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$700.00
Productos financieros del FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
Productos financieros del FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	\$20,177,137.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$5,940,386.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,504,292.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,047,559.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$254,360.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$134,175.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$14,236,749.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,735,045.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,501,704.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	22,045,137.00	1,837,021.25	1,765,876.25	1,765,876.25	1,765,871.25	1,765,881.25	1,765,887.25	1,765,876.25	1,765,871.25	1,765,872.25	1,765,881.25	1,765,881.25	1,765,881.25
IMPUESTOS	560,000.00	46,866.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67	34,416.67
Impuestos sobre los ingresos	75,000.00	6,250.00	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Impuestos sobre el patrimonio	425,000.00	35,416.67	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00	26,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00	833.33	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00	833.33	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
DERECHOS	1,162,000.00	96,000.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00	46,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	242,000.00	20,166.67	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00	12,625.00
Derechos por prestación de servicios	910,000.00	75,833.33	33,475.00	33,475.00	33,475.00	33,475.00	33,475.00	33,475.00	33,475.00	33,475.00	33,475.00	33,475.00	33,475.00
PRODUCTOS	1,000.00	10.00	15.00	15.00	10.00	20.00	25.00	15.00	10.00	10.00	20.00	30.00	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos de tipo corriente	1,000.00	10.00	15.00	15.00	10.00	20.00	25.00	15.00	10.00	10.00	20.00	30.00	20.00
APROVECHAMIENTOS	145,000.00	12,083.33	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
Aprovechamientos de tipo corriente	145,000.00	12,083.33	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67	2,916.67
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,177,137.00	1,681,427.92	1,681,427.92	1,681,427.92	1,681,427.92	1,681,427.92	1,681,428.92	1,681,427.92	1,681,427.92	1,681,427.92	1,681,428.92	1,681,427.92	1,681,427.92
Participaciones	5,940,388.00	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17	495,032.17
Aportaciones	14,236,749.00	1,186,395.75	1,186,395.75	1,186,395.75	1,186,395.75	1,186,395.75	1,186,396.75	1,186,395.75	1,186,395.75	1,186,395.75	1,186,396.75	1,186,395.75	1,186,395.75
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	1.00	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	\$130.00
B	\$123.00
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
ANTIGUA		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mínimo	IAM2		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	
Económico	IAE3		Media	PHOM4
Medio	IAM4		Alta	PHOA5
Alto	IAA5		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
Muy Alto	IAM6		CATEGORÍA	CLAVE
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Económico	PHE3
Básico	HUB1		Medio	PHM4
Mínimo	HUM2		Alto	PHA5
Económico	HUE3		Especial	PHE7
Medio	HUM4		MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	
Alto	HUA5		Básico	COES1
Muy Alto	HUM6		Mínimo	COES2
Especial	HUE7		MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Económico	COAL3
Económico	HPE3		Alto	COAL5
Alto	HPA5		MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Medio	COTE4
Económico	PC3		Alto	COTE5
Medio	PCM4		MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
Alto	PCA5		Medio	COFR4
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Alto	COFR5
Económico	PIE3		MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
Medio	PIM4		Básico	COCO1
Alto	PIA5		Mínimo	COCO2
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Económico	COCO3
Básico	PBB1		Medio	COCO4
Económico	PBE3		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	
Media	PBM4		VALOR \$/M²	
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COC13
Económica	PEE3		Medio	COC14
Media	PEM4		MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL	
Alto	PEA5		VALOR \$/ML	
			Mínimo	COBP2
			Económico	COBP3
			Medio	COBP4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 26.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 29.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 30.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 31.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$30.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$5.00	Diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$30.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$5.00	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$5.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$5.00	Diario
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$1,500.00	Por caseta o puesto
VIII. Por uso de piso para descarga.	\$15.00	Por día
IX. Regularización de concesiones.	\$1,500.00	Cada una
X. Ampliación o cambio de giro.	\$1,000.00	Cada una
XI. Instalación de casetas.	\$500.00	Cada una
XII. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$500.00	Cada una
XIII. Asignación de cuenta por puesto.	\$6.00	Cada una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIV.	Permiso para remodelación.	\$1,500.00	Cada una
XV.	División y fusión de locales.	\$1,500.00	Cada una

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$300.00
II. Exhumación.	\$3,000.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 33.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$25.00	Por cabeza
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$25.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$50.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$100.00	Por cabeza
IV.	Compra – venta de ganado.	\$25.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	FORMA DE PAGO
I. Servicio de alumbrado publico	\$120.00	Anualidad

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 35.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Limpieza de predios. \$10.00 Mensual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00	Cada una
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$35.00	Cada una
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00	Cada una
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$1.00	M ²
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00	Cada una
VI. Búsqueda de documentos.	\$100.00	Cada una
VII. Constancias de no adeudo.	\$50.00	Cada una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. Constancia de cesión de derechos. \$1,000.00 Cada una

ARTÍCULO 37.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$500.00	Cada permiso
II. Demolición de construcciones.	\$500.00	Cada permiso
III. Asignación de número oficial a predios.	\$200.00	Por cada uno
IV. Alineación y uso de suelo.	\$30.00	M ²
V. Por renovación de licencias de construcción.	75%	Del total de la licencia expedida.
VI. Retiro de sello de obra suspendida.	\$20.00	M ²
VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$35.00	M ²
VIII. Construcción de albercas.	\$50.00	M ³
IX. Permisos para fraccionamiento.	\$1.00	M ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

X. Revisión de planos. \$250.00 Cada uno

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$100.00 M ²
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$50.00 M ²
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$250.00 M ²
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$5.00 M ²

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 39.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REFRENDO	PERIODICIDAD
SERVICIO	COMEDOR FAMILIAR THE 24	500.00	Anual
SERVICIO	CASETA TELMEX ROMEO G. LALE	500.00	Anual
COMERCIAL	PRODUCTOS HELADOS MARY	500.00	Anual
SERVICIO	SERVITEL	500.00	Anual
COMERCIAL	VIDRIOS Y ALUMINIOS ROMERO	300.00	Anual
SERVICIO	TAQUERIA DON BETO	200.00	Anual
SERVICIO	HOTEL POSADA DON PEDRO	2,000.00	Anual
COMERCIAL	DULCERIA	300.00	Anual
COMERCIAL	CARPINTERIA LEO	300.00	Anual
COMERCIAL	PANADERIA EMANUEL	300.00	Anual
COMERCIAL	BALCONERIA Y HERRERIA	300.00	Anual
COMERCIAL	TORTILLERIA EL MANA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA NASHELY	200.00	Anual
COMERCIAL	EXPENDIO DE MEZCAL EL MATATECO	300.00	Anual
COMERCIAL	MATERIALES LA CAÑADA	550.00	Anual
SERVICIO	TALLER MECANICO	300.00	Anual
SERVICIO	HOTEL REAL SOCHIAPAM	2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	CREMERIA CHIO	300.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA YOS	300.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA GENESIS AIMAR	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA LEIDY	300.00	Anual
COMERCIAL	EXPENDIO DE MEZCAL EL MATATECO	550.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA CENTENARIO	300.00	Anual
SERVICIO	CENTRO BOTANICO MI CASA	300.00	Anual
SERVICIO	CONSULTORIO MEDICO GENERAL	500.00	Anual
COMERCIAL	METROCABLE	2,000.00	Anual
COMERCIAL	EL MUNDO DE ENSUEÑO	300.00	Anual
COMERCIAL	DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS COCA-COLA	800.00	Anual
COMERCIAL	TORTERIA Y TAQUERIA GEMINIS	300.00	Anual
COMERCIAL	INGENIERIA AGRICOLA DE LA CAÑADA	500.00	Anual
COMERCIAL	FOTOS ALVAREZ	300.00	Anual
COMERCIAL	SERVICIO ELECTRICO AUTOTRIZ HENRY	300.00	Anual
COMERCIAL	ELECTROFERRETERIA DEL CENTRO	300.00	Anual
SERVICIO	INTERNET BAUTISTA	300.00	Anual
COMERCIAL	FAMPECO S.C.DE A.P. DE L.R. DE C.V.	700.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	NOVEDADES DOÑA CELIA	300.00	Anual
COMERCIAL	LONCHERIA	300.00	Anual
SERVICIO	LUBRICANTES ALCAZAR	300.00	Anual
COMERCIAL	NOVEDADES ISABEL	300.00	Anual
COMERCIAL	ZAPATERIA CRYSLY	500.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES	300.00	Anual
SERVICIO	LAVA AUTOS EXPRESS	300.00	Anual
SERVICIO	MISCELANEA VILLARREAL	200.00	Anual
SERVICIO	ABARROTES	300.00	Anual
SERVICIO	TALLER DE ELECTRONICA	300.00	Anual
COMERCIAL	PASTELERIA LA LUNA	300.00	Anual
COMERCIAL	PANADERIA EL TRIGAL	300.00	Anual
COMERCIAL	CARNICERIA LA TEOTITECA	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES, VINOS Y LICORES "LA CABA"	300.00	Anual
COMERCIAL	NOVEDADES YAMIRR	300.00	Anual
COMERCIAL	OFERTAS DE CUICATLAN	300.00	Anual
SERVICIO	REFACCIONES VIRGO	500.00	Anual
COMERCIAL	EXPRESA.TE	300.00	Anual
SERVICIO	CYBER MUNDO CLICK	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIO	BILLARES	400.00	Anual
SERVICIO	LAVADO DE AUTOS ITRAN	300.00	Anual
SERVICIO	LAVANDERIA VERCORR	200.00	Anual
SERVICIO	CREACIONES CARTER	300.00	Anual
COMERCIAL	VIDRERIA BAUTISTA	300.00	Anual
COMERCIAL	NOVEDADES GAYTAN	300.00	Anual
COMERCIAL	AGROPRODUCTOS	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA LA SOLEDAD	300.00	Anual
COMERCIAL	ARTICULOS DEPORTIVOS	300.00	Anual
COMERCIAL	PRODUCTOS AGRICOLAS DE OAXACA	300.00	Anual
COMERCIAL	TORTILLERIA PLUS 2000	300.00	Anual
COMERCIAL	VETERINARIA EL POTRERO	300.00	Anual
SERVICIO	MISCELANEA	300.00	Anual
SERVICIO	MISCELANEA DEL PARQUE	300.00	Anual
SERVICIO	TELEFONOS	300.00	Anual
SERVICIO	CYBER PRO.ACCES	300.00	Anual
COMERCIAL	MUNDO MAGICO	300.00	Anual
COMERCIAL	FARMACIA DEL CENTRO	300.00	Anual
SERVICIO	CAFETERIA ISMERAI	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	PALETERIA LA MICHOACANA	300.00	Anual
SERVICIO	CYBER CAFÉ EXPRESS	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTOS LEON	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA ESMERALDA	300.00	Anual
COMERCIAL	DEPOSITO DE CORONA	500.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA DOÑA ESTELA	300.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR ROSA MARIA	300.00	Anual
SERVICIO	CASETA	300.00	Anual
SERVICIO	TAQUERIA JUQUILITA	300.00	Anual
COMERCIAL	DEPOSITO DE REFRESCOS	300.00	Anual
COMERCIAL	TLAPALERIA FIGUEROA	1,000.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR VERO	300.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR PASO	300.00	Anual
SERVICIO	TALLER DE BICICLETAS	300.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA PLATINUM	300.00	Anual
SERVICIO	COCINA ECONOMICA	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTOS Y SEMILLAS HERNANDEZ	300.00	Anual
SERVICIO	ROSTICERIA GEOSIS	300.00	Anual
COMERCIAL	DISTRIBUIDORA PEPSI	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	GASOLINERA EL TIGRE	800.00	Anual
SERVICIO	RESTAURANTE	300.00	Anual
SERVICIO	TALLER GERARDIN	300.00	Anual
SERVICIO	VULCANIZADORA PEREZ	300.00	Anual
COMERCIAL	BALCONERIA	300.00	Anual
SERVICIO	LAVA AUTOS JIMENEZ	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA MARY	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA LUPITA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA TERE	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA ABEJITA	200.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA JUQUILITA	300.00	Anual
COMERCIAL	POLLERIA EL PORVENIR	300.00	Anual
SERVICIO	ANTOJITOS LA NEGRITA	300.00	Anual
SERVICIO	ANTOJITOS CARLITOS	300.00	Anual
SERVICIO	ANTOJITOS GEMINIS	300.00	Anual
SERVICIO	ANTOJITOS	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA DOÑA MARIA	300.00	Anual
SERVICIO	CASETA SUSI	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIO	EL MERENDERO	300.00	Anual
COMERCIAL	VENTA DE REFRESCOS	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA	300.00	Anual
SERVICIO	RESTAURANTE EL BORINQUE	500.00	Anual
SERVICIO	ALQUILERES DONAJI	300.00	Anual
SERVICIO	INTERNET JOSUE DANIEL	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA VALERIA	200.00	Anual
COMERCIAL	EXPEDIDO DE MEZCAL FILIO	500.00	Anual
COMERCIAL	TIENDA DE ROPA ISABEL ZAVALA	300.00	Anual
COMERCIAL	EXPEDIDO DE REFRESCOS	300.00	Anual
COMERCIAL	SUPER EL MOLINO	5,000.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA PEÑA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA CARO	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA	300.00	Anual
SERVICIO	CYBER	300.00	Anual
COMERCIAL	TORTERIA Y TAQUERIA GEMINIS	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA SANDY	200.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR JESSY	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	MISCELANEA FLORECITA	300.00	Anual
SERVICIO	ALIMENTOS Y BEBIDAS	300.00	Anual
SERVICIO	MISCELANEA SAN RAMON	300.00	Anual
COMERCIAL	PALETERIA MICKY	300.00	Anual
COMERCIAL	TALLER MECANICO	300.00	Anual
COMERCIAL	MOTOSIERRAS LA CAÑADA	300.00	Anual
SERVICIO	CYBER	300.00	Anual
SERVICIO	CUI-CAFÉ CONSULTORIO MEDICO	300.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR FAMILIAR DON OMAR	300.00	Anual
SERVICIO	FOTO-CUICA	300.00	Anual
SERVICIO	FONDO REGIONAL	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES HERNANDEZ	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA LA PINOCHO	200.00	Anual
COMERCIAL	GUGAR	300.00	Anual
COMERCIAL	SERVICIO DIANITA	300.00	Anual
COMERCIAL	AUTOMOTRIZ GUADALUPE	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA LUPITA	200.00	Anual
COMERCIAL	TIENDA COMUNITARIA	300.00	Anual
SERVICIO	ANTOJITOS WENDY	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	MISCELANEA ZARAGOZA	200.00	Anual
SERVICIO	RESTAURANTE LA ABUELITA	300.00	Anual
SERVICIO	EMPANADAS DONA NETA	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA LA ESPERANZA	300.00	Anual
SERVICIO	CIBER-CAFÉ TERESA DE JESUS PLAYAS	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTOS CELIA PEREZ MENDEZ	300.00	Anual
COMERCIAL	ZAPATERIA AMADO VARITIAS	300.00	Anual
COMERCIAL	REFACCIONARIA SAN JUAN	300.00	Anual
SERVICIO	CASA DE HUESPEDES MARY	300.00	Anual
COMERCIAL	POLLERIA LA SOLEDAD	300.00	Anual
COMERCIAL	FUENTE DE SODAS WINNIE PIZZA	300.00	Anual
SERVICIO	CIBER PAPELERIA ALDAI	300.00	Anual
SERVICIO	CONSULTORIO DENTAL ALELY DURAN PEREZ	300.00	Anual
COMERCIAL	TAQUERIA Y TORTERIA DRAGON	300.00	Anual
SERVICIO	CLUB DE NUTRICION	200.00	Anual
COMERCIAL	TAQUERIA TIERRA DEL CANTO	300.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR BISMARCK Y AXEL	300.00	Anual
COMERCIAL	TINMANIA	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMERCIAL	POLLOS A LA LEÑA	300.00	Anual
COMERCIAL	PAPELERIA MARY	500.00	Anual
COMERCIAL	MUEBLERIA OFERTAS DE CUICATLAN	500.00	Anual
SERVICIO	ANALISIS BIOCEN	500.00	Anual
COMERCIAL	TACOS ARMANDO	300.00	Anual
COMERCIAL	MISCELANEA GUADALUPE	200.00	Anual
COMERCIAL	NOVEDADES MUÑOZ	300.00	Anual
SERVICIO	CIBER MARCATEL	500.00	Anual
COMERCIAL	ROPA Y UNIFORMES	300.00	Anual
SERVICIO	TORTILLERIA CALLEJA	500.00	Anual
SERVICIO	ESTETICA CITLALY	300.00	Anual
CMERCIO	PLAZA JUAREZ	500.00	Anual
SERVICIO	PROACCES	300.00	Anual
COMERCIAL	ABARROTES JOANA	300.00	Anual
COMERCIAL	CERVECERIA CORONA	100,000.00	Anual
SERVICIO	AUTOBUSES UNIDOS AU	120,000.00	Anual
SERVICIO	BAR LA TIA	50,000.00	Anual
SERVICIO	BAR LA MORENA	30,000.00	Anual
SERVICIO	RESTAURANT BAR CASA DE TIERRA	15,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIO	BAR LA PROVIDENCIA	15,000.00	Anual
SERVICIO	MANOLOS BAR	20,000.00	Anual
SERVICIO	BAR VALENCIA	80,000.00	Anual
SERVICIO	COMEDOR DON RAFAEL	2,000.00	Anual
SERVICIO	24 HRS LAOS	5,000.00	Anual
COMERCIAL	MIXTECOS	2,000.00	Anual
SERVICIO	BILLAR CONRRADO PULGA	500.00	Anual
SERVICIO	TRANSTURS CUICATECOS	50,000.00	Anual
SERVICIO	TEOOAX	50,000.00	Anual
SERVICIO	SACIMEX	40,000.00	Anual
SERVICIO	YOLOMECALT	40,000.00	Anual
COMERCIAL	FARMAPRONTO	20,000.00	Anual
SERVICIO	NUESTRA CAJA	40,000.00	Anual
COMERCIAL	MATERIALES CUICATLAN	100,000.00	Anual
SERVICIO	PURIFICADORA LA CAÑADA	2,000.00	Anual
SERVICIO	LA PROVIDENCIA BAR	10,000.00	Anual
SERVICIO	HOTEL TIJUANA'S	2,000.00	Anual
SERVICIO	VENTA DE CELULARES TELCEL	2,000.00	Anual
COMERCIAL	FARMACIA SIMILARES	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIO	ANTENA DE TELEFONIA CELULAR E INTERNET	150,000.00	Anual
----------	---	------------	-------

ARTÍCULO 40.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 42.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	LICENCIA	REFRENDO
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$6,000.00	\$2,500.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$8,000.00	\$4,500.00
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	\$3,000.00	\$1,500.00
b. Coctelerías.	\$3,000.00	\$1,500.00
c. Cervecerías.	\$5,000.00	\$1,500.00
d. Bares.	\$20,000.00	\$15,000.00
e. Video bares.	\$8,000.00	\$5,000.00
f. Cantinas.	\$10,000.00	\$8,000.00
g. Restaurantes – bar.	\$20,000.00	\$15,000.00
h. Centros Nocturnos.	\$40,000.00	\$30,000.00
i. Cabarets.	\$100,000.00	\$60,000.00
j. Discotecas.	\$50,000.00	\$30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k. Billares. \$4,000.00 \$2,500.00

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 43.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$200.00 m2	\$1,000.00
b. Luminosos.	\$300.00 m2	\$150.00
c. Giratorios.	\$300.00 m2	\$150.00
d. Tipo Bandera.	\$200.00 m2	\$200.00
e. Unipolar.	\$250.00 m2	\$150.00
f. Mantas Publicitarias.	\$200.00 m2	\$2000.00
g. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$1,000.00 m2	\$500.00
II. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	\$300.00	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana.	\$300.00	\$150.00
c. Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos.	\$200.00	\$100.00
d. Globos aerostáticos anclados.	\$1,000.00	\$500.00
e. Globos aerostáticos móviles.	\$2,000.00	\$1,000.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$200.00	\$100.00
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil.	\$100.00	\$50.00
V. Carteleras de:		
a. Cines.	\$200.00 M ²	\$100.00 M ²
b. Circos.	\$300.00 M ²	\$100.00 M ²
c. Teatros.	\$250.00 M ²	\$100.00 M ²

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 44.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Uso Comercial	\$30.00	Mensual
Uso Industrial	\$30.00	Mensual

ARTÍCULO 45.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$500.00	Por autorización
Uso Comercial	\$700.00	Por autorización

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$300.00	Por autorización
II. Reconexión a la tubería de drenaje	\$300.00	Por autorización
III. Reconexión a la red de agua potable	\$350.00	Por autorización

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 46.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	FORMA DE COBRO
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por persona

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Productos Financieros.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a. Multas.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III.	Grafiti	\$500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
V.	Tirar basura en la vía pública	\$500.00

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para el caso en particular de los proveedores de los diferentes establecimientos comerciales pagaran una licencia que será acordada por una sesión de cabildo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 378

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

**DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.**

**DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.**